



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NOSOTROS, **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, mayor de edad, hondureño, casado con Id. N° 0308-1971-00054. Actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad La Trinidad, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA MARIA CASTILLO CHAVARRIA**, mayor de edad, hondureña, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, con Id. N° 0308-1996-00055 y con domicilio en Barrio El Arsenal, La Trinidad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Encargada de la Limpieza de La Plaza Recreativa "La Trinidad"**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.1. Limpieza y Mantenimiento de los 2 parques, ubicados en el Casco Urbano del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 14 de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (14/09/2022) y terminando el 14 de Diciembre del año dos mil veintidós (14/12/2022).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en los sitios intervenidos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros sitios notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 11:00 de la mañana de lunes a sábado, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.



Correo Electrónico: registrocivil@guatuzuma.gub.ve y registrocivil@guatuzuma.gub.ve

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de LPS. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Exactos) por hora base (L.33.33), el cual será pagado mediante emisión de cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Municipales.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del

Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,



1) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



Correo Electrónico: asesoria@grupocm.com y asesoria@grupocm.com

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 14 días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.



Alcalde Municipal
Napoleon Sandoval Amaya


Ana Maria Castillo Chavarria
Encargada de la Limpieza de La
Plaza Recreativa "La Trinidad"



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NOGOTROS, **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, mayor de edad, hondureño, casado con Id. N° 0308-1971-00054, Actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad La Trinidad, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **WILLIAMS ALBERTO CHAVARRIA BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, con Id. N° 0308-1996-00047 y con domicilio en Barrio el Arenal, La Trinidad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Encargado de la vigilancia de la Plaza Recreativa " La Trinidad"**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Mantenimiento, cuidado y vigilancia de los 2 parques, ubicados en el Casco Urbano del municipio

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.
CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 14 de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (14/09/2022) y terminando el 14 de Diciembre del año dos mil veintidós (14/12/2022).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en los sitios intervenidos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros sitios notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 5:00 de la tarde y terminara a las 11:00 de la noche de lunes a domingo, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.



CLAUSULA SEKTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de LPS. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras Exactos) por hora base (L. 28.00), el cual será pagado mediante emisión de cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Municipales.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del

Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,



CORREO ELECTRONICO: empleo@trabajo.gub.hn | empleo@trabajo.gub.hn | empleo@trabajo.gub.hn

1) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pectar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



Correo Electrónico: desarrolloentendimiento@sanjuan.gub.ve o separacion@sanjuan.gub.ve

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 14 días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós:

Alcalde Municipal

Napoleon Sandoval Anaya

Williams Alberto Chavarria Banegas
Encargado de la vigilancia
de la Plaza Recreativa " La Trinidad "



Correo Electrónico: municipaltrinidad.comayagua@gmail.com /
mpata@trinidad.comayagua@gmail.com

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NOSOTROS, **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, mayor de edad, hondureño, casado con Id. N° 0308-1971-00054. Actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad La Trinidad, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARLON ALEXI ULLOA GUZMAN**, mayor de edad, hondureño, soltero, agricultor, con Id. N° 0308-1991-00010 y con domicilio en Barrio La Sabana, aldea Tierra Blanca, La Trinidad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Encargado de la vigilancia del Campo de Futbol y Parque Vida Mejor en aldea Tierra Blanca**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Mantenimiento, cuidado y vigilancia del Campo de Futbol y Parque Vida Mejor en aldea Tierra Blanca **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por tiempo limitado. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (03) meses dando inicio la relación laboral el 7 de septiembre del año Dos Mil Veintidós (07/09/2022) y terminando el 7 de Diciembre del año dos mil veintidós (07/12/2022).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en los sitios intervenidos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros sitios notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 5:00 de la tarde y terminara a las 11:00 de la noche de lunes a domingo, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.



Centro Educativo "Mariano Moreno" Comuna San Juan de los Rios
Calle 100 No. 100-100 San Juan de los Rios

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de LPS. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras Exactos) por hora base (L. 28.00), el cual será pagado mediante emisión de cheques al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Municipales.

CLAUSULA SEPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,



II A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



Correos Electrónicos: atencionalcliente@corredorpostales.com.ve
www.corredorpostales.com.ve

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 7 días del mes de septiembre del Año Dos Mil Veintidós.

Anciano Municipal

Napoleón Sandoval Anaya

Marlon Alexi Ulioa Cusmán

Marlon Alexi Ulioa Cusmán
Encargado de la vigilancia
Del Campo de Fútbol y Parque Vida Mejor
Tierra Blanca



Correo Electrónico: municipalidad.comayagua@gmail.com /
mpatrinidadcomayagua@gmail.com

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

NOSOTROS, **NAPOLEON SANDOVAL AMAYA**, mayor de edad, hondureño, casado con Id. N° 0308-1971-00054. Actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad La Trinidad, Comayagua y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **URSULA MARIA MORILLO SANCHEZ**, mayor de edad, hondureña, ama de casa, con Id. N° 0308-1989-00013 y con domicilio en Barrio San Antonio, La Trinidad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **Encargada de la Limpieza de La Plaza Recreativa " La Trinidad"**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.1. Limpieza y Mantenimiento de los 2 parques, ubicados en el Casco Urbano del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el 14 de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (14/09/2022) y terminando el 14 de Diciembre del año dos mil veintidós (14/12/2022).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en los sitios intervenidos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros sitios notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 8:00 de la mañana y terminara a las 11:00 de la mañana de lunes a sábado, El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.



Correo Electrónico: municipalidad.comayagua@gmail.com /
mpalatrinidadcomayagua@gmail.com

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de LPS. 3,000.00 (Tres Mil Lempiras Exactos) por hora base (L.33.33), el cual será pagado mediante emisión de cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Municipales.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,



Correo Electrónico: municipalidad.comayagua@gmail.com /
mpalacmunicipalidadcomayagua@gmail.com

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.



Correo Electrónico: munibtrinidad.comayagua@gmail.com /
mpatriminidadcomayagua@gmail.com


CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 14 días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós.



Aldasde Municipal

Napoleon Sandoval Amaya


Ursula María Morillo Sánchez
Encargada de la Limpieza de La
Plaza Recreativa "La Trinidad"